SEÑOR.

DON Pedro Ioſeh de Ceuerio y Frãqueza, Conde de Villafranqueza, biſnieto de D. Pedro Franqueza, Conde que fue de Villalonga, y ſuceſſor en ſu caſa, y mayorazgo; poſtrado a los Reales pies de V. Mageſtad, dize: Que ſu biſabuelo ſiruiò a los Señores Reyes D. Felipe II. y III. mas de quarẽta y cinco años continuos de ſu Secretario, y los nueue vltimos de Eſtado, con el deſpacho vniuerſal, teniendo à vn miſmo tiempo veinte y vn miniſterios, y ocupaciones diferẽtes à que acudir, con inmẽſo trabajo, y deſvelo; pues nunca ſe permitiò para deſcanſar quatro horas de ſueño en la noche; y muchas dellas ſe le paſſaron en pie, como le ſucediò en las Cortes de Monçon: y ſu rectitud, zelo, y entereça en el ſeruicio de V. M. fueron cauſa que ſe le lebãtaſſen contra èl tantos emulos, q̃ mouidos de inuidia, y ambicion, procuraron ſu ruyna, y la conſiguierõ, por ocupar ſus pueſtos, oponiendole acuſaciones falſas, que obligaron a ſu Mageſtad, q̃ eſtà en gloria, a mandar 1 ſe le viſitaſſe, y prendieſſe con toda ſu familia; 2 y ſecreſtaſſen ſus bienes, y rentas libres, y vinculados: y procedieron ſus emulos cõtra el, con tãta paſsion en la cauſa que ſe le hizo, 3 que no ſe le admitiò deſcargo, 4 ni ſe le cõſintiò hablaſſe con perſona alguna en la priſiõ, porque no lo pudieſſe hazer, ni con ſus miſmos defenſores, ni abogados, ni aũ

por

IVSTIFICACION A LO contenido en el Memorial, dado por el Cõde de Villafranqueza, Don Pedro Ioſeph de Ceuerio y Franqueza.

1

Que ſe viſitaſſe, y prendieſſe al Cõde de Villalonga, cõſta por todos los papeles, que de orden de los ſeñores del Supremo Conſejo de Aragon ha ſacado D. Ramon Dorda, Eſcriuano de Camara de dicho Conſejo.

2

Que ſe le ſecreſtaron ſus bienes, conſta de los miſmos papeles, y del inuentario que ſe hizo quando fue preſo por los Miniſtros de ſu Mageſtad, ante Gabriel Garcia Aceñon, Eſcriuano en eſta Villa, à 26. de Enero de 1607.

3

Que no ſe le diò libre comunicacion, ni admitiò deſcargo, conſta de dichos papeles, fol. 29. donde dize a la margen, fol. 1685.

4

Que no ſe le conſintieſſe hablar con ſus abogados, ni otra perſona, ſe prueba con lo miſmo q̃ en el numero de arriba, y con lo que dize en el vltimo capitulo; la reſpueſta que diò a la notificacion que ſe le hizo en 25. de Iunio de 609. q̃ eſtà fol. 28. y empieza: Otro ſi dize, que eſtando.

5

Que se le quitaron sus papeles quando fue preso, consta del mismo inuentario, fol. 42.B.n.43.y fol.98.B.nu.1151.y fol.100. B.n.1193.y en los papeles del Consejo, fol. 10.B.en la nota del fol.1637.se pide por los defensores se le bueluan sus papeles, y presentan dichos defensores dos papeles, escritos por mano de el Conde, que son respuestas a las notificaciones que se le hizieron, borradas algunas partes, que las borraua el guarda mayor, para que no pudiesse hazer su defensa, con vna peticion, en que expressan agrauios.

6

Que sus emulos subrecticiamente ganaron cedula, en que su Magestad suplica las nulidades del hecho, y del derecho, consta de los papeles del Consejo, fol.10.B.en el renglō que empieza: notase que.

7

Que no se admitio apelacion de la sentēcia, q̄ se le dio qua defectum suspensiuum; consta de los dichos papeles del Consejo, fol. 30.a la margē fol.1713.y que suplicò de las sentencias que se fulminaron cōtra el dicho Conde, consta de dichos papeles, fol.30.y de que se notificaron al Conde D. Martin, su hijo; pero no a la Condesa su muger, consta a la margen, fol.1831.y 1836.

8

Que estuuo, y murio en la prision, consta del dicho processo, que se actuò en el dicho Supremo Consejo de Aragan; y de que fue ajusticiado Miser Sistillet, à fojas 17. B. en vna respuesta que dio el Cōde a vna notificacion que se le hizo en 25. de Iunio de 1609.

9 y 10

Que fueron sus bienes confiscados, cōsta de la sentencia que se le dio, y està en los papeles del Consejo fol.29.B.y fol.30. dōde consta se le vendieron los bienes, y que fue condenado en vn millon, quatrocientos y cinco mil docientos y cinquenta y nueue ducados, y lo mismo consta de los papeles que de mandamiento de vno de los Alcaldes de Corte se sacaron, de vn pleyto que siguieron D.Geronimo Funez y Muñoz, y Doña Luisa Franqueza, su muger, con el Conde Don Martin su hermano, ante Nicolas Martinez, Escriuano de Prouincia, à fojas 172. dellos, donde se prueba fueron vendidos los del mayorazgo, que fundaron los Cōdes de Villalonga, à fol.233. B. como parece de el concierto que alli se haze mencion; que se hizo con el Real Fisco.

11

Que se opusieron a la sentencia que dio el juez executor della, que procedio por comisiō de su Magestad, à hazer el pago de las condenaciones q̄ se le hizieron al Cōde,

por escrito, ni en 17. meses confessar mas que vna vez, para cumplir con el precepto de la Iglesia: 5 Y auiendole quitado sus papeles la noche de su prision, en q̄ consistia su defensa, y los priuados de su hazienda jamàs parecierō. Por cuya causa, reconociendo las nulidades que auia en los processos, 6 sacaron subreticiamente cedula de su Magestad, en que suplia los defectos, y nulidades del hecho, y del derecho q̄ en ellos auia, para poder sentēciarle sin defensa; no auiēdole dado traslado de los capitulos, por los quales (aunque huuieran sido ciertos) no se le pudiera dar la sentencia que cōtra èl se fulminò, 7 de la qual fue apelado por el dicho Conde, cuya apelacion se le admitio, y en su virtud se hizierō autos, que se cōtinuaron, hasta el dia de su muerte. Vltimamente, auiendole condenado indefenso, siendo vno mismo el Iuez, Relator, y Fiscal, 8 muriò en la prision, en q̄ estuuo siete años, y ocho meses, y si Dios milagrosamente no huuiera defendido su inocēcia, muriera ignominiosamente, y huuiera quedado su casa destruida, y afrentada por las calūnias, que sobornando, è induciendo testigos falsos, le impuso Micer Sistellet, natural de la Ciudad de Lerida; que conuencido de este delito, pagò su culpa en la horca en esta Corte, y los testigos fueron castigados con açotes, y galeras. Y aunque constò la inocencia del Cōde por este sucesso, temiēdo sus emulos, q̄ si se le restituyesen sus puestos, podria tomar satisfaciō condigna de tantos agrauios; cōsiguieron que no saliesse de las torres de Leō,

y

y que en la ſentencia que ſe diò 9 fueſſen confiſcados ſus bienes, 10 y vendidos antes de pronunciarſe; ſiendo tan contra derecho. 11 A eſta ſentencia ſe opuſieron ante el Lic. Alonſo Perez de Lara, Fiſcal de Galicia, Iuez executor q̃ fue della, y Gabriel Garcia Azeñon, Eſcriuano, la Condeſa ſu muger por ſu dote, que fue de mas de 40U. ducados, y ſus hijos por ſus alimentos, litigandolo con el Real Fiſco, y ſe declarò, q̃ el mayorazgo q̃ fundaron los dichos Cõdes, en virtud de facultad Real, ſe le debian reſtituir ſus rentas, que fuerõ mas treinta mil ducados en cada vn año, en vaſſallos, y otras rentas eſtables en Caſtilla, y Corona de Aragon; lo q̃ jamàs ſe pudo conſeguir, q̃ fue cauſa para que D. Martin Valero Franqueça, Conde q̃ fue de Villafranqueça, hijo mayor del dicho Conde, primero, y vltimo poſſeedor del dicho ſu mayorazgo, hallandoſe cõ extrema neceſsidad 12 ſe reſoluieſſe a tomar por via de alimentos, tres lugares en el Reyno de Valencia, y otros 6U. ducados en juros, con que no podia ſuſtentarſe aunque gozaua 3U ds. de renta mas, por ſu vida en la Corona de Aragon, y vna Encomienda.

Todo lo qual cõſta por los papeles que de la dicha cauſa paran en el Conſejo de Aragon, por donde ſe procediò a ella, y de donde podrà V. M. mandar ſe le informe de todo, ſiendo ſeruido.

Por lo qual, y en conſideracion de tantos ſeruicios de vaſſallo tan leal como fue dicho Conde, y a lo mucho q̃ padeciò injuſtamente, y a los grandes da-

la Condeſa ſu muger, y el Conde D. Martin ſu hijo, y que diò dicho Iuez por firme el mayorazgo que fundaron los Condes, y que como a tal, mandò q̃ de ſus rentas ſe hizieſſen dos partes, durante la vida del Conde de Villalonga; y que la vna fueſſe para la Condeſa ſu muger, y la otra ſiruieſſe para los alimentos del Conde D. Martin, y ſu muger, y lo que ſobraſſe, fueſſe para ſi, pagãdo ſus deudas. Conſta de las eſcrituras de tranſaccion que el Conde D. Martin hizo con el Fiſco: aſsi por lo que tocaua al proceſſo de Caſtilla, como lo que tocaua al proceſſo de el Conſejo de Aragon, que eſtàn en dicho pleyto de Prouincia à fojas 237. de los dichos papeles que de dicho pleyto ſe ſacarõ, y proſigue 161. y 181. B. y acaba fol. 195. y la facultad eſtà à fol. 170. y alli B. empieza la relacion de la ſentencia de el Iuez de comiſsion y Delator, y opoſicion del Conde de Villafranqueza, y la Condeſa ſu muger: donde tambien conſta de las rẽtas que tenia el dicho mayorazgo, à fol. 183. Y tambien conſta por la eſcritura de mayorazgo que ſe ha preſentado, donde ſe veràn por extẽſo las prohibiciones de no enagenar, en virtud de facultades Reales, y los lugares, y rentas q̃ tenia el dicho mayorazgo, de que hizo concierto el dicho Conde D. Martin cõ la Real hazienda, y por el inuentario de los bienes que ſe le embargarõ, que eſtà à fojas 31. por ſer vna de las clauſulas del, que vinculaua todos los bienes que tuuieſſe, demas de los expreſſados en la dicha fundacion, que tambien cõſta en los papeles de Prouincia, à fol. 266. haſta fol. 277. y por certificacion de los oficios de Mercedes de ſu Mageſtad, los juros que dexarò al dicho mayorazgo los dichos Condes, y las cargas que le puſo el dicho Cõde D. Martin, que eſtàn a fol. 281.

12

Que ſe concertò el Cõde con el Real Fiſco, y porq̃ cantidad, conſta de el dicho pleyto de Prouincia, deſde fol. 137. haſta 265. que fue por 8U. ducados por vna vez, y en 6U. ducados en juros de renta, y los lugares de Villafranqueza, Bene, Melic, y Nauajas, Reyno de Valencia, de lo que rentan dichos lugares. Conſta por las eſcrituras de arrendamiẽto, que eſtàn à fol. 265. haſta 281.

Aſsimiſmo ſe juſtifica con los papeles referidos, y por la miſma ſentencia, dada ſobre los cargos, auer ſido todos inciertos, y calũnioſa la acuſacion; y ſolo por los fines de la enemiſtad, y paſsion de los emulos del Conde, como ſe dize en el memorial; pues ſin embargo de auerſele quitado ſu defenſa, y auer auido tantos defectos, y atropellamientos en ella, como conſta de los papeles alegados; venciendo, como mas poderoſa, ſiempre la verdad, y la inocencia del Conde: fue abſuel

to, y dado por libre de los cinquenta y ſiete cargos que ſe le hizieron, en los treinta y cinco por inciertos, y no probados; y los veinte y dos, que fueron ſolos, por los que fue condenado en tan gran cantidad de hazienda como ſe le quitò, fueron los de menos importancia; y que por ſi miſmos eſtàn deſcubriẽdo, y manifeſtando el rigor, y atropellamiẽto, aſsi de los procedimientos, como de la dicha ſentencia, por no ſer poſsible que ſiendo de tan poca conſideracion, y ſuſtancia los cargos de la condenaciõ, pudieſſen (aun q̃ fueran ciertos, y eſtuuieran muy comprobados) coreſponderlos tan exceſsiuas penas, y condenaciones.

Tambien el auer ſeruido el Conde de Villalonga a vn miſmo tiẽpo a ſu Mageſtad en los veinte y vn miniſterios, y ocupaciones diferentes, que ſe dize en el memorial, eſtà juſtificado por las dichas reſpueſtas dadas por èl miſmo, y del principio de la eſcritura del mayorazgo que fundaron èl, y ſu muger, dõde ſe expreſſan los mas.

Con lo qual parece tener el ſuplicãte juſtificado en todo, y por todo lo cõtenido en ſu memorial, y con ello ſu intẽto, para que ſu Mageſtad le haga las mercedes que tiene ſuplicado, como lo eſpera de ſu Real animo, y de la mucha juſtificaciõ de V.S.I. y demas Señores.

daños, que por eſto ſe le ſigieron a ſu caſa, y poſponiendo la juſticia, de que pudiera valerſe el ſuplicante, para hazer notoria ſu lealtad al mundo: recurre a la ſuma clemencia de V.M. y ſuplica ſea ſeruido, vſando della, de hazerle las mercedes, y honras que tuuiere por bien, mandando, que por lo menos ſe le dèn por ſatisfacion haſta diez mil ducados de renta, en vaſſallos, y rẽta fixa en el Reyno de Valencia, y Corona de Aragon, y otras partes, aplicados perpetuamẽte para el mayorazgo que fundaron el dicho Conde de Villalonga, y ſu muger, demas de lo que oy tiene; pues todo junto, aun no haze la tercia parte de lo que rẽtaua en ſu fundacion, y quando fue preſo, para q̃ pueda reſarcir tantos daños, y continuar Real ſeruicio de V. Mag. ſiendo eſto vnico fin que tuuo el dicho ſu biſabuelo para fundar el dicho mayorazgo, en que recibirà merced, como eſpera de la grandeza de V.M.